

Referencia:	2024/00007288C
Procedimiento:	CONTRATOS DE SERVICIOS
Interesado:	
Representante:	
Contratación (RAAL)	

Entidad Contratante:	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO
Nº Expediente:	SS 37/24
Servicio Promotor:	CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

Objeto del Contrato:	CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL CENTRO DE MAYORES DE PUERTO DEL ROSARIO POR LOTES
-----------------------------	--

Documento:	MEMORIA JUSTIFICATIVA
-------------------	------------------------------

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO SERVICIOS		
TRAMITACIÓN:	ORDINARIA		
PROCEDIMIENTO:	ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO		
SARA:	NO	Régimen jurídico:	Administrativo

1. OBJETO DE CONTRATO:

El objeto del presente Contrato, consiste en ciertos servicios que son necesarios para el perfecto funcionamiento del Centro de Mayores de Puerto del Rosario.

El Centro de Mayores de Puerto del Rosario, es un centro de día donde se presta a las personas mayores, servicios sociales, asistenciales, culturales, recreativos y de promoción de la salud, además de que se procura la realización de actividades que fomentan la participación personal y de grupo y la inserción en el medio social, sin desprendimiento del ambiente familiar.

Al Centro de mayores, acuden diariamente unos 200 mayores, que hacen uso y disfrute tanto de las instalaciones como de todas las actividades que se desarrollan en el mismo.

Para que este Centro siga funcionando correctamente, es necesario dotarlo de una serie de servicios, como son materiales de diversa naturaleza, así como servicios de mantenimiento y recreación.

Por su parte, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios las siguientes competencias:

“e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”

Dado que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario no dispone de los medios materiales ni humanos para la realización de estas prestaciones, en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, se establece la contratación mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

En base a lo anterior, estos servicios se prestarán conforme a las características y condiciones descritas en este pliego, así como lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), además de la correspondiente legislación aplicable.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas redactadas al efecto que tienen carácter contractual.

Consta convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la gestión del Centro de Día para Personas Mayores de Puerto del Rosario. Inscrito en el Registro de Convenios con fecha 29 de marzo de 2023 y con el nº RCO2023TF00025, con una vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026

De acuerdo con las características del objeto del contrato, éste queda englobado dentro del siguiente Código de Verificación Pública (CPV), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV:

LOTE 1:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
45259000-7	Reparación y mantenimiento de instalaciones
50324200-4	Servicios de mantenimiento preventivo.

LOTE 2:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
--------	--------------

55300000-3	Servicios de restaurante y de suministro de comidas
------------	---

LOTE 3:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
92312120-8	Servicios artísticos de grupos de cantantes.

1.4.-. El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que “...*Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes...*”.

En este sentido, atendiendo a que los servicios a prestar revisten especialidades que aseguran su unidad funcional, de tal manera que cada uno pueda entenderse como un servicio diferente, la presente licitación se configura con los siguientes lotes:

LOTE 1 MANTENIMIENTO INSTALACIONES
LOTE 2 CATERING
LOTE 3 ACTUACIÓN MUSICAL

2. NECESIDADES A SATISFACER:

Según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

A los efectos del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato propuesto, es la obtención de medios con la finalidad de atenderla competencia señalada.

Por lo que es necesario mantener y actualizar los productos relacionados por ser esenciales para el funcionamiento regular de sus órganos administrativos, incluyendo los servicios de administración y soporte técnico al objeto de tratar de garantizar el normal funcionamiento de la Administración.

3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

3.1.- El valor estimado del contrato, atendiendo a las posibles modificaciones del contrato, asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON

CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, excluido el IGIC.

CONCEPTOS	IMPORTE
LOTE 1 MANTENIMIENTO INSTALACIONES	15.091,56
LOTE 2 CATERING	14.679,97
LOTE 3 ACTUACIÓN MUSICAL	20.184,96
TOTALES	49.956,49

3.2.- El presupuesto base de licitación, entendiendo por tal la cantidad máxima de gasto que puede comprometer la entidad para esta licitación, asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS más el IGIC que asciende a TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.496,96 €), lo que asciende a un total de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (53.453,45 €), desglosado de la siguiente manera:

CONCEPTOS	V.E.	I.G.I.C.	P.B.L.
LOTE 1. Servicio de mantenimiento de instalaciones	15.091,56	1.056,41	16.147,97
LOTE 2. Servicio de catering	14.679,97	1.027,60	15.707,57
LOTE 3. Servicio de actuación musical	20.184,96	1.412,95	21.597,91
TOTALES	49.956,49	3.496,96	53.453,45

Para determinar el precio unitario de los servicios que se pretenden contratar, tal como se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y atendiendo a lo estipulado en el artículo 100 y 102 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha consultado diversos precios de mercados a proveedores locales, búsqueda de otros conceptos por la red, y también se ha tenido en cuenta las facturas abonadas en el año 2022, del propio centro.

LOTE 1: MANTENIMIENTO INSTALACIONES	CONCEPTO	UDS	PRECIO UD
	SERVICIO MANTENIMIENTO INTEGRAL INSTALACIONES	1,00	

LOTE 2: CATERING	CONCEPTO	UDS	PRECIO UD
------------------	----------	-----	-----------

	SERVICIO DE CÁTERING	10,00	
--	----------------------	-------	--

LOTE 3: ACTUACIÓN MUSICAL	CONCEPTO	UDS	PRECIO UD
	SERVICIO DE ACTUACIÓN MUSICAL	64,00	

Para el cálculo de los gastos generales y del beneficio industrial del contrato, se ha considerado la doctrina dispuesta en el artículo del Consultor de los Ayuntamientos, número 5 de la Sección de Contratación del Sector Público, titulado “El nuevo presupuesto Base de licitación. Costes directos e indirectos” de Bernabé Palacín Sáez, que atribuye un 5% a los gastos generales y un 6% al beneficio industrial, ante la imposibilidad de acudir al artículo 131 del Reglamento General de la ley de contratos tanto en los contratos de suministros como de servicios. Por ello, en consecuencia, de los gastos generales de la empresa adjudicataria se fijan en un 5%, y el beneficio industrial se fija en el 6% incluido en el precio.

CONCEPTO	(I) Gastos	(II) Costes indirectos (3%)	(I)+(II) Subtotal gastos fijos	Gastos generales (5%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal
LOTE 1	13.200,00	396,00	13.596,00	679,80	815,76	15.091,56
LOTE 2	12.840,00	385,20	13.225,20	661,26	793,51	14.679,97
LOTE 3	17.655,00	529,65	18.184,65	909,23	1.091,08	20.184,96
TOTAL						49.956,49

3.3. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación para el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria 16/23102/22614 CONVENIO DE GESTIÓN CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES y 31/92400/60900 - EQUIPAMIENTO CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1. Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios, siempre y cuando dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el Sector Público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él, el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito

El resto de las empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultades para ello, acreditando debidamente la representación conforme a lo establecido en la cláusula 18 del pliego.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional, que, en su caso, le sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato

Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento por el hecho de participar en la licitación. Se entenderá que, por su simple participación, los licitantes exoneran al Ayuntamiento de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse por la utilización de los conocimientos técnicos, o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, o que tuvieran el carácter de secretos y a los que el Ayuntamiento hubiese tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitantes.

4.2. Prohibiciones para contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de

9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del

contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

-La ausencia de prohibiciones para contratar se podrá acreditar de acuerdo con lo estipulado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, salvo que las empresas licitadoras acrediten los requisitos de aptitud para contratar establecidos con carácter general en la LCSP, acompañada de una declaración responsable para licitar mediante procedimiento de contratos del sector público, relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

4.3. Requisitos de solvencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, y atendiendo al importe del valor estimado del contrato, el cual es inferior o igual a 60.000 euros, por lo que se va a tramitar como un procedimiento abierto simplificado abreviado, no será exigible a los licitadores el cumplimiento de determinados requisitos de solvencia económica y técnica.

4.4. Habilitación empresarial.

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.5. Adscripción de medios.

Los licitadores deberán aportar los medios humanos y materiales necesarios para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4.6. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Las empresas, y en general, los licitadores que participen en el presente procedimiento de contratación deberán acreditar, mediante certificado expedido por la autoridad competente, su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

No obstante, y de acuerdo con la Disposición Final Vigésimonovena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, a través de la cual se modifica el artículo 159.4.f).3º de la Ley de Contratos del Sector Público, si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el ROLECE, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar de los especificados en el presente pliego. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante:

- Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.
- Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Se exigirá la declaración responsable del firmante respecto a:

- Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Contar, en su caso, con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, o con la clasificación correspondiente.
- Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- No estar incurso en prohibición de contratar alguna.
- Disponer de los recursos necesarios, mediante presentación de compromiso de las entidades a cuyas capacidades se recurra, en su caso.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la entidad licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

5. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE CELEBRACIÓN:

El contrato tendrá una duración de un año, a partir del día siguiente de la fecha de formalización del contrato.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

El presente contrato se califica como un contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y 25 de la LCSP.

Atendiendo al valor estimado del contrato, así como a que pueda acceder a la licitación cualquier interesado, el presente contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación **ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, atendiendo a un único criterio de adjudicación, todo ello para facilitar la prestación de proposiciones por cualquier persona física o jurídica favoreciendo así los principios de objetividad, libre concurrencia y transparencia administrativa.

La presente licitación tiene exclusivamente carácter electrónico, por lo que las personas licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

El plazo de presentación de ofertas será de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en términos de relación calidad-precio para la prestación de los servicios objeto de este contrato, evaluada mediante los siguientes criterios de adjudicación:

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en términos de relación calidad-precio para la prestación de los servicios objeto de este contrato, distribuidos en función de los lotes en los que se configura esta licitación.

LOTE 1

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Oferta económica	80 puntos
Mejoras calidad- ampliación de la garantía	20 puntos

Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática.

- **Mayor descuento ofertado (hasta 80 puntos)**

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se clasificarán atendiendo al precio más bajo ofertado según el siguiente criterio:

A la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Puerto del Rosario (O_o) le corresponderá setenta puntos, de modo que $P_o = 80$, al resto de ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_o * O_o)}{O_i}$$

$i = 1, 2, 3, \dots$

Donde P_i → Puntuación de cada oferta

P_o → Puntuación máxima

O_o → Valor de la mejor oferta

O_i → Valor de la oferta que se valora

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

El presente criterio, que se redactará conforme al modelo adjunto como **ANEXO II** del presente pliego, tendrá carácter vinculante, quedando el licitador sometido al cumplimiento de lo ofertado para la ejecución de las prestaciones objeto de la presente contratación.

Criterio evaluable mediante asignación automática.

- **Mejoras de calidad – Ampliación del plazo de garantía (hasta 20 puntos)**

Al licitador que ofrezca una ampliación del plazo de garantía, de hasta 2 años más de la del fabricante, se le asignarán 10 puntos.

Al licitador que no ofrezca ampliación de este plazo, se le asignarán 0 puntos.

LOTE 2

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Oferta económica	80 puntos
Mejoras calidad- Bolsa de productos para brindis	20 puntos

Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se clasificarán atendiendo al precio más bajo ofertado según el siguiente criterio:

A la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Puerto del Rosario (O_o) le corresponderá setenta puntos, de modo que $P_o = 80$, al resto de ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_o * O_o)}{O_i}$$

$i = 1, 2, 3, \dots$

Donde P_i → Puntuación de cada oferta

P_o → Puntuación máxima

O_o → Valor de la mejor oferta

O_i → Valor de la oferta que se valora

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

El presente criterio, que se redactará conforme al modelo adjunto como **ANEXO II** del presente pliego, tendrá carácter vinculante, quedando el licitador sometido al cumplimiento de lo ofertado para la ejecución de las prestaciones objeto de la presente contratación.

Criterio evaluable mediante asignación automática.

- **Mejoras de calidad – Aportación de bolsa de productos para brindis (hasta 20 puntos)**

Al licitador que ofrezca la aportación de una bolsa de productos para brindis (snacks dulces y salados, además de bebidas) para ser entregada al Centro de Mayores a petición del Responsable de contrato y para realizar algún brindis no contemplado en el Pliego de

Prescripciones Técnicas, sin coste para el Ayto. de Puerto del Rosario, y valorado en 200,00€, se le asignarán 20 puntos.

Al licitador que no ofrezca bolsa de productos para brindis, se le asignarán 0 puntos.

LOTE 3

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Oferta económica	80 puntos
Mejoras calidad- Experiencia con mayores	20 puntos

Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática.

- **Mayor descuento ofertado (hasta 80 puntos)**

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se clasificarán atendiendo al precio más bajo ofertado según el siguiente criterio:

A la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Puerto del Rosario (O_o) le corresponderá setenta puntos, de modo que $P_o = 80$, al resto de ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_o * O_o)}{O_i}$$

$i = 1, 2, 3, \dots$

Donde P_i → Puntuación de cada oferta

P_o → Puntuación máxima

O_o → Valor de la mejor oferta

O_i → Valor de la oferta que se valora

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

El presente criterio, que se redactará conforme al modelo adjunto como **ANEXO II** del presente pliego, tendrá carácter vinculante, quedando el licitador sometido al cumplimiento de lo ofertado para la ejecución de las prestaciones objeto de la presente contratación.

Criterio evaluable mediante asignación automática.

- **Mejoras de calidad – Experiencia con mayores (hasta 20 puntos)**

Al licitador que aporte una memoria con las actuaciones ofrecidas para un público similar al del Centro de Mayores (otras actuaciones en centros o actos cuyo público al que iban destinados se catalogara como “mayores o tercera edad”), en los últimos 3 años, se le asignarán 20 puntos.

Al licitador que no presente la citada memoria de experiencia, se le asignarán 0 puntos.

Oferta anormalmente baja.

En aplicación del establecido en el art. 149.2 da LCSP, será considerado que, en principio, es desproporcionada o anormal, toda oferta que esté dentro de los supuestos siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo del dicho promedio a oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales al dicho promedio. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se entre ellas existen ofertas que sean superiores al dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

De conformidad con el artículo 149.4 da LCSP, cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada incurso en presunción de anormalmente, dará audiencia al licitador que la había presentado para que justifique, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos preceptivos, estimara que la oferta no puede ser cumplida como

consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, excluirá a misma de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo orden en que fueran clasificadas.

Además, los criterios objetivos a emplear para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta, en función de la documentación que presente la empresa en el trámite de justificación de su oferta identificada como desproporcionada o anormal o bien ya presentada por los licitadores e incorporada al expediente, serán los siguientes:

- a) Idónea justificación de los precios ofertados, que comprenderá, por lo menos, una explicación detallada y pormenorizada de los mismos con relación a los servicios que constituyen la prestación objeto de contratación.
- b) Medios personales y materiales de que disponga la empresa, además de los adscritos al contrato, en relación con el volumen de servicios contratados y cuya ejecución resulte coetánea en el tiempo a la prestación rectora de este contrato.
- c) Estructura organizativa de la empresa, sistemas y técnicas de trabajo implantados, protocolos operativos que permitan conseguir el resultado perseguido (prestaciones contractuales dentro del plazo establecido) al precio ofertado.
- d) Relación entre la solvencia acreditada de la empresa y la oferta presentada.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y la propuesta de la Mesa de Contratación rechazará las ofertas se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Empate entre dos o más proposiciones.

En caso de que dos o más propuestas obtuvieran la misma puntuación una vez aplicados la totalidad de los criterios de adjudicación, se aplicará los siguientes criterios de preferencia, de conformidad al siguiente orden:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Para acreditarlo, el órgano de contratación podrá exigir presentar el RNT (Relación nominal de trabajadores, antiguo TC2) y el RLC (Relación de liquidación de cotizaciones, antiguo TC1), o documentos equivalentes que acrediten la circunstancia, en el momento en que se produzca el empate, no con carácter previo. En el caso de UTE, el porcentaje de los porcentajes se calcularán como sumatoria de los porcentajes individuales de cada empresa corregidos según la proporción de participación en la UTE.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al que se realice el requerimiento.

La Administración debe gestionar sus servicios con la máxima eficiencia, en beneficio de la estabilidad presupuestaria, y control del gasto, conforme al artículo 1 de la LCSP, y que corresponde a la Administración la fijación del precio mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general del mercado, según el artículo 100.2 LCSP.

Por lo expuesto, la Concejalía de Contratación, plantea la contratación administrativa de dicho contrato mixto mediante procedimiento abierto simplificado, atendiendo a la pluralidad de varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 LCSP.